
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. BASE DEL CONTRATO.

MERCANTIL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares estipuladas a continuación, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, basándose en las declaraciones contenidas en la solicitud del **ASEGURADO**. La responsabilidad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no excederá en ningún caso las sumas máximas pactadas en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.

A los efectos de la presente póliza, los términos que se señalan seguidamente tienen el significado que se expresa a continuación, quedando aclarado y convenido que dichos términos tendrán únicamente carácter descriptivo, lo que quiere decir con ello, que no se está otorgando cobertura a los muebles e inmuebles nombrados en esta cláusula, así como tampoco amparo a los daños causados directa o indirecta por los riesgos mencionados en la presente cláusula a menos que efectivamente y en forma expresa estén amparadas y conste en las Condiciones Particulares de la Póliza.

A efectos de esta póliza, se entiende por:

1. **Actos malintencionados:** Actos ejecutados por persona o personas que intencional y directamente causen daños o pérdidas a los bienes asegurados, siempre que tales actos no ocurran durante cualquier tipo de alteración del orden público.
2. **Asalto y/o Atraco:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad de **EL ASEGURADO**, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.
3. **Asegurado:** Persona Natural o Jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesto a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y los Endosos de la Póliza, el cual está identificado en las Condiciones Particulares – Cuadro Factura de esta Póliza.
4. **Beneficiario:** Persona Natural o Jurídica, designada por **EL ASEGURADO**, en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
5. **Bienes Asegurados:** Se refiere a las construcciones de cualquier obra civil a realizarse o en curso de realización, incluyendo materiales, aprovisionamiento, repuestos, mano de obra y trabajos realizados en la misma, **DEL ASEGURADO** o por los cuales sea legalmente responsable.

También podrán ser considerados como bienes asegurados, cuando se contrate cobertura para ellos, los siguientes:

- a. Oficinas y bodegas provisionales utilizadas en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad **DEL ASEGURADO** o por los cuales sea legalmente responsable.
- b. Equipos y maquinarias de contratista.
- c. Máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase.
- d. Herramientas.

6. Bienes Inactivos: Son los bienes cuyo funcionamiento ha sido suspendido definitivamente por cualquier motivo distinto al reposo.

7. Compañía de Seguros: La Sociedad Aseguradora es **MERCANTIL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, quien suscribe la póliza junto con **EL CONTRATANTE** y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los servicios indicados en este contrato.

8. Condiciones Generales: Conjunto de cláusulas que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan el contrato de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes contratantes.

9. Condiciones Particulares: Documento donde se indican los datos particulares de la póliza, como son: número de la póliza, nombre **DEL CONTRATANTE** y dirección de cobro, nombre **DEL ASEGURADO**, tipo de obra realizada por **EL ASEGURADO**, identificación completa de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de su representante y domicilio principal, nombre del intermediario de seguros, plan seleccionado, suma asegurada y/o límite máximo de responsabilidad, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, y firmas de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **DEL CONTRATANTE**.

10. Contaminantes o Infectantes: Las bacterias, hongos, virus, sustancias peligrosas que puedan causar o amenacen dañar la salud humana o el bienestar humano, o produzcan o amenacen con causar daño, deterioro, pérdida de valor, habilidad de comercialización o pérdida de uso de los bienes asegurados.

11. Contratante: Persona natural o jurídica que contrata la póliza o solicita la celebración del contrato de seguros para sí o para terceras personas, siendo el responsable de hacer el pago de las primas convenidas y de los derechos y obligaciones establecidas en la póliza.

12. Daños Materiales: Comprende los daños parciales y/o totales de los bienes muebles o inmuebles, incluyéndose la pérdida de uso de los mismos.

13. Datos Electrónicos: Hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para comunicaciones, interpretaciones o procesamientos por equipos de procesamiento electrónicos y electromecánico de datos o controlados electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o el control y manipulación de dichos equipos.

14. Deducible: Cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro de Condiciones Particulares que deberá asumir **EL ASEGURADO**. En consecuencia, se restará del monto de la pérdida a

indemnizar. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en caso de daños materiales rebajará el monto o porcentaje que se estipule como “Deducible”, según se indica en el Cuadro de Condiciones Particulares, del importe de la pérdida indemnizable, por cada evento, hecho o circunstancia originado durante el período de vigencia de este seguro.

- 15. Deslave:** Se define como los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia del desprendimiento del manto vegetal, suelo, tierra, rocas, piedras, árboles, barro o lodo de una montaña, cerro, ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar la acción del agua de lluvia o agua derramada de ríos, quebradas, pozos, lagunas o depósitos naturales de agua, así como diques, represas o depósitos artificiales de agua. También se le asigna esta definición a avalancha o deslizamientos.
- 16. Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.
- 17. Documentos que forman parte integrante de la póliza:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguros, los Endosos que se emitan para complementar o modificar la póliza, la memoria descriptiva de la obra, el cronograma de los trabajos de construcción, el estudio de suelo, el flujograma de Inversión, el listado de bienes asegurados y la inspección de riesgo, se consideran documentos integrantes de la póliza.
- 18. Endoso:** Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, y que se emite conjuntamente o con posterioridad a la emisión de la póliza, por solicitud **DEL CONTRATANTE** o como garantía o requerimiento de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** para la aceptación del contrato. El(los) Endoso(s) se redactará(n) mediante documento(s) separado(s) y constituye(n) parte integral del Contrato de Seguro.
- 19. Equipos Eléctricos y/o Maquinaria:** se entiende todo aparato o conjunto de aparatos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales están diseñados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada o para producir un efecto determinado o para transformar energía en trabajo.
- 20. Equipos Electrónicos y/o Instalaciones Electrónicas:** se entiende todo equipo con componentes electrónicos incluyendo todas y cada una de sus partes, así como sus accesorios, que utilizan corrientes de baja intensidad en su funcionamiento y están destinados al procesamiento electrónico de datos o información.
- 21. Equipos y Maquinarias de Contratistas (Equipos Pesados):** se entiende todo equipos y maquinarias de toda clase diseñadas para la ejecución de obras, construcciones o movilización de bienes dentro de los predios de **EL ASEGURADO** y que no estén destinados y admitidos para transitar en vías públicas y provistos de una placa para tal fin.
- 22. Herramientas:** Cualquier objeto de uso manual o eléctrico empleados por el hombre en la ejecución de los trabajos menores de la obra, los cuales son susceptibles al desgaste por el uso, tales como pero no limitados a: martillos, taladros, sierras, cuchillas, lámparas, entre otros.
- 23. Hurto:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del predio donde se encuentren dichos bienes.

- 24. Impericia:** Falta de habilidad o de experiencia en el ejercicio de una actividad profesional o propia del oficio desempeñado.
- 25. Imprudencia:** Es el acto de afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin pensar en los inconvenientes que resultaren de esa acción.
- 26. Interés Asegurable:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación del bien asegurado por parte de **EL ASEGURADO** contra pérdida, destrucción y daño material.
- 27. Inundación:** Se define como los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: inundación debida a:
- Desbordamiento de mares, quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
 - Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
 - Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- 28. Lesiones Corporales:** Comprende heridas, desmembramientos, pérdida física del uso de órganos o miembros, fracturas, enfermedades y/o muerte a consecuencia directa de las mismas.
- 29. Ley de Seguros:** Ley No.12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones” y sus correspondientes reglamentaciones, así como cualquier otra que posterior a esta la derogue o la reforme.
- 30. Límites Adicionales:** Es una modalidad de seguro de la suma asegurada de una cobertura adicional. La suma asegurada de la cobertura contratada bajo esta modalidad es el límite máximo de responsabilidad por un siniestro indemnizable y representa un monto adicional a la suma asegurada correspondiente a la **COBERTURA “ A” (BÁSIC A)** de esta póliza.
- 31. Límite Único Combinado:** se refiere al monto máximo de indemnización que pagaría **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por un mismo evento aun cuando pueda afectar a varias de las coberturas especificadas en el Cuadro de Condiciones Particulares.
- 32. Listado de Bienes Asegurados:** Documento mediante el cual **EL ASEGURADO** describe concreta y establece detalladamente las características individuales y específicas de los bienes asegurados, tales como: tipo de bien, fabricante, año de fabricación, uso y capacidad; así como el valor de reposición o reemplazo de cada uno de los bienes asegurados.
- 33. Medio de Operación:** Cualquier medio utilizado por los bienes asegurados que permita la operación de los mismos, tales como pero no limitados a: combustibles, metalizadores y catalizadores. También son medios de operación aquellos que permiten el funcionamiento adecuado y óptimo de los bienes asegurados, tales como pero no limitados a lubricantes, refrigerantes y aceites.
- 34. Motín, Conmoción Civil y Disturbios Populares:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan cualquier tipo de alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.
- 35. Negligencia:** Descuido, omisión de la atención, no ejecución de un deber y/o falta del cuidado debido por parte de quien está obligado a actuar con diligencia, obrando de manera desconsiderada, sin el debido respeto de las reglas razonables.

- 36. Objetos Valiosos o de Arte:** Se refiere a las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte o de lujo y equipos suntuosos tales como: objetos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana y, en general, cualquier otro objeto artístico, científico o de colección tales como: relojes, esculturas, pinturas, dibujos, cuadros, muebles antiguos, pieles, alfombras finas, instrumentos de uso profesional y, en general, cualquier otro objeto artístico o de colección que tuvieran un valor excepcional por su antigüedad o procedencia.
- 37. Obras Civiles:** Cualquier construcción o edificación realizada por el hombre, tales como pero no limitada a: vías de acceso, pavimentos, caminos, puentes, pistas de aterrizaje, represas, diques, reservorios, pozos de agua, túneles, embarcaderos, muelles, rompeolas, viviendas, edificios y obras de infraestructura para proyectos nuevos, excavaciones, corte, relleno, trabajo de nivelación, estructuras subterráneas, cimentaciones, zanjas, carreteras, tendido de tuberías (agua o desagüe), centros comerciales, edificios industriales y fábricas, depósitos frigoríficos, almacenes, naves de almacén, naves altas con estanterías para almacenaje, obras para la industria ligera y pesada, obras hidráulicas, obras portuarias, trabajos de movimientos de tierra, centrales de energía, torres, chimeneas, silos, tanques, líneas de ferrocarril y pistas de rodaje.
- 38. Pérdida Total:** La pérdida del bien se considerará total cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje, si los hubiese) alcancen o sobrepasen el valor real del mismo al momento antes del siniestro.
- 39. Póliza:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan al contrato de seguros. Forman parte integrante de la Póliza, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo, los Endosos que se emitan para completarla o modificarla, la Solicitud de Seguro y demás Declaraciones. Ninguno de estos documentos tienen validez ni efecto por separado.
- 40. Predios:** Es el inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentra bajo la responsabilidad, control y ocupación del **ASEGURADO** para la ejecución de la obra civil contratada y es donde se encuentran permanentemente los bienes asegurados en la presente Póliza. La dirección del predio deberá estar señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 41. Prima:** Es la contraprestación representada en cantidad de dinero que se obliga a pagar en función al riesgo **EL CONTRATANTE** o acreedor al comprar la póliza de seguro, para que a su vez por este precio **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la póliza. La misma debe incluir los recargos e impuestos exigidos por la Ley.
- 42. Reposo:** Cesación o interrupción no definitiva de un trabajo o de una actividad por parte del bien asegurado, para recuperar su fuerza o potencia, o reestablecerlas de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
- 43. Robo:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del predio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- 44. Saqueo:** Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

- 45. Siniestro:** Es el acontecimiento futuro e incierto amparado por la póliza de cuya ocurrencia depende la obligación de indemnizar de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
- 46. Siniestro Catastrófico:** Es el ocasionado por una causa, generalmente extraordinaria, procedente de hechos de la naturaleza o de conflictos humanos, afectando a las personas y a las cosas de amplitud y volumen desacostumbrados en sus efectos, inmediatos y mediatos, que no ofrecen actualmente carácter de periodicidad de previsión y que, por consecuencia, no responde a la regularidad estadística dentro de la concepción científica contemporánea. Si uno de estos hechos de la naturaleza o de conflictos humanos ocasionan daños o pérdidas y dieran origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos daños o pérdidas ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir del inicio del siniestro, los mismos serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades competentes en la materia.
- 47. Solicitud de Seguro:** Documento mediante el cual **EL CONTRATANTE** y **EL ASEGURADO** indican su voluntad de contratar y aporta informaciones y declaraciones sobre el riesgo, las cuales son base para la decisión de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de asumir el mismo, así como para el cálculo de la prima.
- 48. Sub Límite:** Es una modalidad de seguro de la suma asegurada asignada a una cobertura específica. La suma asegurada de la cobertura contratada bajo esta modalidad representa el límite máximo de responsabilidad por un siniestro indemnizable y forma parte de la suma asegurada correspondiente a la **COBERTURA “ A” (B ÁSIC A)** de esta póliza, sin aumentarla o modificarla. Esta modalidad no suspende ni deroga la Cláusula de Infraseguro de las Condiciones Generales de la presente póliza.
- 49. Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza. A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la Suma Asegurada quedará reducida desde el momento de la ocurrencia de dicho siniestro y por la cantidad indemnizada.
- 50. Suspensión o Paralización del Trabajo:** Situación anormal que por cualquier motivo ocasiona la cesación temporal o permanente de la actividad de **EL ASEGURADO** o parte de su operación.
- 51. Sustracción ilegítima:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente por parte de un tercero en virtud del robo, asalto, atraco o hurto de los bienes asegurados.
- 52. Tercero(s):** Cualquier persona natural o jurídica distinta de:
- EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO y EL BENEFICIARIO.**
 - Cónyuge, concubino y parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado del **CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO**.
 - Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del **ASEGURADO** mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
 - Cualquier persona por la cual **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** sea civilmente responsable.
 - Propietario de la obra para quien se esté efectuando la construcción.
 - Compañías, subsidiarias, afiliadas o asociadas con **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** en calidad de propietario o administrador.

- 53. Terrorismo:** Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas y que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.
- 54. Valor Costo:** Es el valor de adquisición o fabricación de los activos circulantes, tales como existencias y suministros, sin comprender ganancia alguna.
- 55. Valor de Reposición o Reemplazo:** Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto. En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.
- 56. Valor Real:** Se define como el valor de reposición menos una depreciación calculada con base al uso y desgaste que haya recibido el bien asegurado, su antigüedad y estado de conservación. El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro. También se le asigna esta definición al Valor Actual.
- 57. Valores Reales Totales Asegurables:** Están constituidos por la totalidad del valor de reposición o reemplazo y el valor costo de los bienes asegurables.
- 58. Vientos Fuertes:** Perturbación atmosférica con poca área de influencia que se manifiesta en forma de masa de aire inestable desplazándose rápidamente en forma horizontal o vertical, y cuya velocidad y magnitud no lo llevan a convertirse en un tornado, ciclón o huracán.
- 59. Vigencia:** La vigencia de la póliza es anual, salvo pacto en contrario, y se hará constar en el Cuadro de Condiciones Particulares, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y de su vencimiento.
- 60. Virus de Computación:** conjunto de instrucciones o código no autorizado dañino, perjudicial o cualquier otro, incluyendo conjuntos de instrucciones o código no autorizado introducido de manera mal intencionada, programático o cualquier otro que se propaga por sí mismo a través de un sistema o red informática de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DE LA COBERTURA “A” (BÁSICA).

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará a EL ASEGURADO o a EL BENEFICIARIO las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, durante su construcción en los predios asegurados donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que sucedan de forma directa, accidental, súbita e imprevista y no se encuentren dentro de las exclusiones previstas en la CLÁUSULA 5 “EXCLUSIONES GENERALES” y la CLÁUSULA 6 “BIENES EXCLUIDOS” de las Condiciones Generales, y que hagan necesaria una reparación o reposición de los bienes asegurados de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA 34 “DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN” de las presentes Condiciones Generales.

Suma Asegurada: Según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 4. COBERTURAS ADICIONALES.

Mediante aceptación expresa por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y el pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega del Cuadro de Condiciones Particulares y/o Factura de Prima y/o Nota de Cobertura Provisional y/o Endoso respectivo, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelanten se indican:

4.1. Coberturas Adicionales que no implican cambio de la Suma Asegurada establecida en la COBERTURA “A”.

Condiciones aplicables a las Coberturas Adicionales:

4.1.1) Suma Asegurada: Para cada una de las coberturas contratadas bajo esta sección, la suma asegurada corresponde al mismo límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** para la **COBERTURA “A” (BÁSICA)** de esta póliza en caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto, sin aumentarle o modificarle y debe estar expresada en el Cuadro de Condiciones Particulares. Para estas coberturas no se suspende ni deroga la Cláusula de Infraseguro de las Condiciones Generales de la presente póliza.

4.1.2) Deducible: Toda pérdida indemnizable bajo cualquiera de las coberturas contratadas bajo esta modalidad está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

I. COBERTURA “B”: Contrariamente a lo establecido en la **CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES GENERALES, Numeral 12** de las Condiciones Generales, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a **EL ASEGURADO** o a **EL BENEFICIARIO** las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por: terremoto o temblor de tierra, maremoto, tsunami, erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo el incendio y la explosión causados por dichos fenómenos.

Período de Exposición: Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza mencionados en la **COBERTURA “B”**, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos nombrados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades competentes en la materia.

II. COBERTURA “C”: Contrariamente a lo establecido en la **CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES GENERALES, Numeral 13 y 14** de las Condiciones Generales, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a **EL ASEGURADO** o a **EL BENEFICIARIO** las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por: inundación, ciclón, huracán, tempestad, vientos

fuerzas, desbordamiento y alza del nivel de agua, enfangamiento, hundimientos o desplazamiento del terreno, derrumbes, deslaves y desprendimiento de tierra o de rocas.

- III. **COBERTURA “D”**: Contrariamente a lo establecido en la **CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES GENERALES, Numeral 53** de las Condiciones Generales, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a **EL ASEGURADO** o a **EL BENEFICIARIO** las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.

4.2. Coberturas Adicionales bajo la modalidad de Límites Adicionales a la Suma Asegurada de la COBERTURA “A”.

4.2.1) **Suma Asegurada**: Los límites de responsabilidad para cualquiera de las coberturas contratadas bajo esta modalidad son adicionales al contratado para la **COBERTURA “A” (BÁSICA)** y el monto a indemnizar en caso de pérdidas indemnizables por estas coberturas no podrá exceder los indicados en las Condiciones Particulares.

4.2.2) **Deducible**: Toda pérdida indemnizable bajo cualquiera de las coberturas contratadas bajo esta modalidad está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- IV. **COBERTURA “E”**: Contrariamente a lo establecido en la **CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES GENERALES, Numeral 28 y la CLÁUSULA 6 – BIENES EXCLUIDOS, Numeral 25** de las Condiciones Generales, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** solamente indemnizará La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra **EL ASEGURADO** cuando sea declarado legalmente obligado a pagar a terceros mediante sentencia definitivamente firme, por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por la presente póliza. El alcance de esta cobertura abarca los predios y el entorno inmediato en donde se llevan a cabo los trabajos de construcción de la obra asegurada y durante el período de vigencia del presente seguro.

- V. **COBERTURA “F”**: Contrariamente a lo establecido en la **CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES GENERALES, Numeral 28** de las Condiciones Generales, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** solamente indemnizará La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra **EL ASEGURADO** cuando sea declarado legalmente obligado a pagar a terceros mediante sentencia definitivamente firme, por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a terceros.

Condiciones Especiales Para Las Coberturas “E” Y “F”:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará dentro de los límites establecidos para las **COBERTURAS “E” y “F”** aquellas sumas que **EL ASEGURADO** esté obligado a desembolsar a consecuencia de reclamaciones que impliquen una responsabilidad civil cubierta por esta Póliza, en razón de los siguientes conceptos:

Todas las primas de fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en conceder dichas fianzas.

Todas las primas de fianzas judiciales que **EL ASEGURADO** deba otorgar para garantizar su responsabilidad civil legal en un proceso civil o penal, así como las primas de fianzas de apelación de sentencias en juicios celebrados, sin que esto implique obligación por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en conceder dichas fianzas.

Todos los intereses que se acumulen, durante el período que transcurra, entre la fecha del fallo y la del pago u oferta de pago de depósito por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en el tribunal competente, sobre aquellas partes del monto de la sentencia que no exceda de los límites máximos de responsabilidad estipulados en el Cuadro Póliza Recibo de Prima para estas coberturas.

Los honorarios, gastos legales y las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriese **EL ASEGURADO** al asumir, con el consentimiento escrito de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él; sin embargo, si el monto de la demanda contra **EL ASEGURADO** respecto a cualquier reclamación excediese el límite o límites máximos de responsabilidad aplicables al caso según se estipulan en esta Póliza, **EL ASEGURADO** pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costas que le corresponda por razón de tal exceso respecto de dicha demanda.

En caso que **EL ASEGURADO** sea demandado o se produzca una reclamación contra él, éste deberá obtener de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** autorización por escrito para el nombramiento de un abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o arbitraje. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá designar un abogado defensor cuando así lo considere conveniente. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** quedará relevada de la obligación de indemnizar los honorarios del abogado defensor si **EL ASEGURADO** no hubiere obtenido la autorización por escrito para su nombramiento.

VI. COBERTURA “G”: Contrariamente a lo establecido en la **CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES GENERALES, Numeral 56.6** de las Condiciones Generales, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a **EL ASEGURADO** o a **EL BENEFICIARIO** los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por la presente póliza.

VII. COBERTURA “H”: Contrariamente a lo establecido en la **CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES GENERALES, Numeral 56.7** de las Condiciones Generales, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a **EL ASEGURADO** o a **EL BENEFICIARIO** los gastos por concepto de honorarios de arquitectos, supervisores o ingenieros consultores, en que necesariamente se incurriere para la reestructuración de la obra objeto del presente seguro, después de ocurrir un siniestro amparado por la presente póliza.

4.3. Coberturas Adicionales bajo la modalidad de Sub Límites de la Suma Asegurada de la COBERTURA “ A”.

4.3.1) Suma Asegurada – Sub Límite: Los límites de responsabilidad para cualquiera de las coberturas contratadas bajo la modalidad de Sub Límite son específicos y forman parte

de la suma asegurada contratada para la **COBERTURA “A” (BÁSICA)** sin aumentarla o modificarla. Esta modalidad no suspende ni deroga la Cláusula de Infraseguro de las Condiciones Generales de la presente póliza. El monto a indemnizar en caso de pérdidas indemnizables por estas coberturas no podrá exceder los indicados en las Condiciones Particulares.

4.3.2) Deducible: Toda pérdida indemnizable bajo cualquiera de las coberturas contratadas bajo esta modalidad está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- Cobertura de Robo, Asalto y Atraco.
- Cobertura de Hurto
- Cobertura de Huelga, Motín y Conmoción Civil.
- Cobertura de Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.
- Cobertura de Mantenimiento Ampliado.
- Cobertura de Gastos por horas extras, turnos nocturno, día festivo y flete expreso.
- Cobertura de Gastos por flete aéreo.
- Cobertura de Bienes Almacenados fuera del Sitio de la Obra en Construcción o Montaje
- Cobertura de Riesgo de Diseño.
- Cobertura de Propiedad Existente.

CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES GENERALES.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no indemnizará los daños o pérdidas que en su origen o extensión, sean directa o indirectamente producidos por, relacionados con, derivados de o atribuibles a:

- 1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, asonada, sublevación, conspiración, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o violencia.**
- 2. Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, extorsión, chantaje, expropiación, sanciones civiles, allanamientos, decomiso, órdenes o actos de autoridad, declaración de inhabilitación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, aun cuando sea por causa de utilidad pública o social, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.**
- 3. Fisión o fusión nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva, toda clase de riesgo atómico, reactores nucleares y centrales o plantas de energías nuclear, instalaciones y centrales o equipos que estén relacionados o involucrados con**

la producción de energía nuclear o la producción, el almacenaje o manejo de combustibles nucleares o desechos nucleares.

4. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o por la combustión de carburantes nucleares.
5. Propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o de partes de la misma.
6. Cualquier arma de guerra que utiliza la desintegración y/o fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción o fuerza radiactiva o sustancia radioactiva.
7. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas y contaminantes de cualquier sustancia radioactiva.
8. Fermentación, vicio propio, vicio inherente o intrínseco de los bienes asegurados.
9. Polillas, gusanos, roedores, termitas u otros insectos, plaga en general, defectos latentes, ruptura, contaminación, oxidación y escamado, influencia permanente a sustancias químicas, contaminantes o infectantes o de la atmósfera, depósitos excesivos de orín, fango u otras incrustaciones y fatiga de material, erosión, corrosión, pérdidas estéticas, arañazos, el deterioro por goteras, humedad, condensación o la acción de vapores, sequedad de la atmósfera, circulación insuficiente de aire, cavitación, herrumbre, podredumbre por humedad o sequía, putrefacción, descomposición natural, merma, encogimiento, reducción, evaporación, pérdida de peso, cambios de color, sabor, textura o acabado, hongos, humedad atmosférica, extremos de temperatura, moho, exposición a la luz, desgaste y/o deterioro gradual, continuo o paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal o por la falta de uso o debido a condiciones atmosféricas, defectos estéticos, raspaduras de superficies de cualquier tipo, tales como pero no limitadas a: pintura, pulido o barnizado. También se excluyen los daños o pérdidas a emblemas de cualquier tipo.
10. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual, accidental, súbita o imprevista. También se excluyen las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar EL ASEGURADO por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial.
11. Meteorito.
12. Terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, fuego subterráneo y tsunamis, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.
13. Inundación, marejada, desbordamiento, huracanes y cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica declarada por las autoridades competentes en la materia, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.
14. Deslave, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.

- 15. Helada, baja de temperatura, granizo, tormenta y cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica declarada por las autoridades competentes en la materia, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.**
- 16. Motín, conmoción civil, disturbios laborales, disturbios populares, saqueos, actos malintencionados, daños maliciosos, conflictos de trabajo, así como las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.**
- 17. Defectos, vicios, daños y/o pérdidas de los bienes asegurados ya existentes al inicio de este seguro.**
- 18. Actos intencionados o negligencia manifiesta de EL ASEGURADO, EL CONTRATANTE, EL BENEFICIARIO, de sus representantes legales, de la persona responsable de la dirección técnica, de las personas responsables de la custodia de los bienes asegurados, así como los socios , accionistas y empleados.**
- 19. Daños morales.**
- 20. Hechos dolosos, culpa grave, así como cualquier acto criminal o violación de cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza o normativa legal.**
- 21. Dolo o imprudencia manifiesta de EL ASEGURADO o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.**
- 22. Experimentos, ensayos o pruebas a los que sea sometido el bien asegurado o cuando fuera sometido a un esfuerzo superior al normal según la especificación o manual del fabricante o si fuera utilizado para otro fin distinto al cual fue diseñado o construido originalmente.**
- 23. Toda responsabilidad, pérdida y/o daños que recaiga en el fabricante, proveedor, contratista o reparador del bien asegurado, ya sea legal o contractual (Incluye los contratos de: garantía, venta, reparación y montaje.**
- 24. Daños internos y/o rotura de: Equipos Electrónicos, Equipos Eléctricos y Maquinaria, Equipos y Maquinarias de Contratista (Equipos Pesados).**
- 25. Pérdidas y/o daños ocasionados por reparaciones y/o construcciones llevadas a cabo para prolongar la vida útil de Maquinarias y/o Equipos.**
- 26. Gastos relativos a sanciones de cualquier naturaleza o provenientes de la plusvalía de capital, tales como pero no limitado a: tasas, impuestos, aranceles, tributaciones o multas.**
- 27. Lucro cesante de cualquier clase y/o tipo, lucro cesante contingente, lucro cesante consecuencial, lucro cesante por daños internos a los equipos electrónicos o por rotura de maquinaria, lucro cesante anticipado, lucro cesante como consecuencia de la suspensión o reducción de los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua y/o gas, lucro cesante como consecuencia de la destrucción o daño de las instalaciones**

o establecimientos de los consumidores, proveedores, distribuidores y/o procesadores, interrupción por orden de autoridades civil, cualquier clase de restricciones de la autoridad pública, falta de acceso, pérdidas de beneficios, pérdidas indirectas, pérdidas de mercado, pérdida o daño por demora o deterioro, pérdidas consecuenciales de cualquier clase, tales como pero no limitadas a: pérdida de renta, suspensión, cesación o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos. Salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.

28. Responsabilidad legal o penal de cualquier naturaleza, responsabilidad civil contractual y/o extracontractual de cualquier naturaleza. También se excluyen las responsabilidades patronales imputables a EL ASEGURADO.
29. Deslizamiento, inconsistencia, vibración, socavamiento, agrietamiento, hundimiento, desplazamiento o asentamiento o movimiento natural del suelo, subsuelo o terreno, desprendimiento, caída o deslizamiento de tierra o rocas o debilitamiento de cualquier clase de soporte. También se excluye contracción, dilatación y agrietamiento de los Bienes Asegurados, salvo que esté amparado por un riesgo o cobertura de la póliza.
30. Asentamiento, agrietamiento, rotura, encogimiento, contracción o expansión de: muros, cimientos, bases, pavimentos, fundaciones, paredes, juntas de dilatación, pisos o techos.
31. Infidelidad, acto de fraude o deshonestidad por parte de cualquier empleado o representante de EL ASEGURADO.
32. Pérdida de la posesión o título de propiedad de cualquier bien asegurado, si fuere inducido a ello mediante un esquema de: fraude, estafa, trampa, timo, engaño, truco, falsa pretensión o actos de la misma naturaleza o similares.
33. Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes, u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.
34. Combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, a menos que se produzca incendio.
35. Errores o defecto en cálculos, diseño o especificaciones, errores en el proceso de manufactura por mano de obra o material defectuoso, sin embargo, si a consecuencia de estos eventos se produjeran daños o pérdidas a otros bienes asegurados, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará solamente tales daños o pérdidas.
36. Falla o defecto de mano de obra, mal uso de herramientas, error operacional u omisión de EL ASEGURADO, de la persona responsable de la Dirección Técnica, de personas actuando a nombre de EL ASEGURADO o de los contratistas.
37. Daños o pérdidas en los equipos, maquinarias y demás bienes asegurados por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante o medio de operación; sin embargo, si a consecuencia de una falla o

interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos a los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará solamente tales daños externos.

38. Hurto, hurto calificado, desaparición misteriosa o inexplicable, abuso de confianza, falsedad y estafa.
39. Daños, pérdida o faltante de inventario, por registro incorrecto de información o que se descubran al efectuar un inventario o por una revisión de control.
40. Falla o interrupción en el aprovisionamiento de los servicios de: agua, electricidad, gas o del suministro de cualquier combustible.
41. Cualquier ordenanza legal que regule la construcción, reparación, sustitución o reconstrucción.
42. Liberación, descarga, escape o dispersión de contaminantes o infectantes causados por cualquier daño ocasionado por un riesgo cubierto o no bajo la presente Póliza.
43. Sustracción ilegítima, apropiación de terceros o desaparición de los bienes asegurados durante un siniestro o después del mismo, tales como pero no limitados a: incendio, explosión, terremoto o temblor de tierra, inundación, motín, conmoción civil, disturbios populares, saqueos, disturbios laborales y conflictos de trabajo, daños maliciosos y las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas o después de que se produzcan cualquiera de éstas situaciones. Se extiende esta exclusión a cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica o evento catastrófico, aun cuando EL ASEGURADO haya contratado cobertura para estos eventos.
44. Corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso LA COMPAÑÍA DE SEGUROS solo está obligado a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.
45. Explosión de calderas, generadores de vapor, economizadores o de otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos).
46. Virus (Virus de Computación) los cuales incluyen pero no limitados a: gusanos, troyanos o bombas de tiempo o lógicas o por cualquier otro tipo de agente o medio de instrucción dañino en medios informáticos o electrónicos o de cualquier otra índole o naturaleza. También se excluye la pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción o alteración de los datos electrónicos por cualquier causa, (Incluyendo pero no limitado a virus de computación), ni la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.
47. Menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos. También se excluyen las pérdidas y/o daños por errores cometidos en la programación de los bienes asegurados o en instrucciones dadas a los mismos.

48. Datos o software, así como cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de: borrado, destrucción o desfiguración de la estructura original, así como pérdidas consecuenciales de estos daños. También se excluyen las licencias para utilizar estos datos o software.
49. La eliminación, distorsión o alteración de información en sistema de computación u otros archivos:
 - 49.1. Mientras estén instalados en cualquier máquina, equipo o aparato de procesamiento de datos.
 - 49.2. Ocasionadas por un virus de computación, o cualquier otra alteración de datos no autorizada.
 - 49.3. Debidas a la presencia de algún flujo magnético o eléctrico, causado por falsa programación, grabación, etiquetado, insertado o eliminación involuntaria.
50. Puesta en funcionamiento del bien asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
51. Transporte, traslado, operaciones de carga y/o descarga o transbordo, de los bienes asegurados fuera de los predios asegurados indicados en la Póliza, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.
52. Daños o pérdidas durante el transporte de los bienes asegurados al sitio de construcción, aun cuando tales daños o pérdidas sean advertidos posteriormente.
53. Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.
54. Lluvia, arena o polvo, producidos o no por el viento, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.
55. Robo, asalto y atraco, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.
56. Tampoco se cubren los gastos y erogaciones ocasionados o incurridos, aun cuando las causas que originaron dichos gastos estén amparadas por la presente Póliza, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares:
 - 56.1. Por arrendamiento o alquiler de locales u otros bienes, incluyendo arrendamiento o alquiler de un equipo o maquinaria para sustituir el bien asegurado dañado.
 - 56.2. Como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del bien amparado por la presente Póliza.
 - 56.3. Con el objeto de eliminar fallas operacionales, que no sean consecuencias de un daño o pérdida indemnizable por la Póliza ocurridos a los bienes asegurados.
 - 56.4. Reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes directamente afectados y no se

excluyen los gastos en que incurra EL ASEGURADO por los daños o pérdidas materiales a otros bienes asegurados bien construidos resultantes de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

- 56.5. Por el incremento en el costo de operación en el que EL ASEGURADO haya incurrido para suplir el bien asegurado dañado.
 - 56.6. Remoción de escombros.
 - 56.7. Honorarios de arquitectos, supervisores, ingenieros, profesionales o consultores.
 - 56.8. Por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.
 - 56.9. Por fletes aéreos.
 - 56.10. Por mantenimiento de cualquier tipo de los bienes asegurados. Tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de las operaciones de mantenimiento.
 - 56.11. Por modificaciones, adiciones, reacondicionamiento, alteraciones o mejoras de los bienes asegurados.
 - 56.12. Por la extracción, remoción, restauración, reposición, descontaminación o transporte como consecuencia de contaminantes o infectantes en los bienes asegurados o en otros intereses no propiedad del ASEGURADO, tales como pero no limitado a: tierra, aire o agua.
 - 56.13. Reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
 - 56.14. Sanciones impuestas a EL ASEGURADO por incumplimientos de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias en los mismos.
57. **Exclusiones especiales que aplican exclusivamente a la COBERTURA “ E ” :**
- 57.1. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la COBERTURA “A” de la presente Póliza.
 - 57.2. Daños a cualquier bien o terreno o edificación causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño.
 - 57.3. Pérdidas de o daño a la propiedad pertenecientes al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.
58. Todas aquellas Exclusiones Particulares que sean acordadas entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 6. BIENES EXCLUIDOS.

Salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdida de o daños a:

- 1. Vehículos y medios de transporte de cualquier tipo, terrestres, marítimos, lacustres o aéreos, tales como pero no limitado a: automóviles, vehículos motorizados diseñados para circular en camino, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, motocicletas, vehículos acuáticos, embarcaciones, naves flotantes aeronaves, trenes, locomotoras, tranvías, teleféricos, funiculares, sistema de metro, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles. Esta exclusión se extiende a las partes, piezas, accesorios y a la carga de dichos vehículos y medios de transporte, así como los equipos y maquinarias de contratista contenidos en o sobre estos.**
- 2. Cualquier aeronave a la cual EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.**
- 3. Los títulos, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes de banco, divisas, documentos o títulos de valor, acciones, bonos, cheques, recibos, letras, pagares, tarjetas telefónicas, así como los tickets de valor.**
- 4. Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas. También se excluyen dinero, valores, planos y documentos, pieles, joyas, relojes, medallas, cuadros y colecciones.**
- 5. Los objetos valiosos o de arte.**
- 6. Muebles o bienes que tengan especial valor artísticos, científicos, históricos o afectivos.**
- 7. Documentos de cualquier clase, manuscritos, patrones, planos, dibujos, croquis, registros y libros de comercio o negocio.**
- 8. Pinturas decorativas u ornamentales (murales, frescos y similares) y esculturas.**
- 9. Armas y municiones.**
- 10. Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por EL ASEGURADO.**
- 11. Mercancías que EL ASEGURADO conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.**
- 12. Efectos Personales, los cuales pueden consistir en: mobiliarios, enseres y útiles de habitación, ropa, instrumentos musicales, artículos deportivos y para distracción familiar, instrumentos de uso profesional, artículos de cocina, cristalería, adornos, cuadros, porcelana, vinos, licores y todo lo que comprenda el menaje de una casa de habitación.**
- 13. Bienes propiedad de obreros o empleados de EL ASEGURADO.**
- 14. Agua, aire, tierras y terrenos.**
- 15. Cajeros electrónicos o dispensadores automáticos de bienes, tales como pero no limitado a: dinero y moneda, bebidas, alimentos, tarjetas telefónicas y tarjetas prepago.**
- 16. Equipos electrónicos portátiles y/o movibles tales como pero no limitados a: laptop, teléfono celular, radio trasmisores, cámara fotográfica o de video.**

17. Portadores externos de datos.
18. Bienes almacenados o apilados a la intemperie.
19. Bienes asegurados que se encuentren en poder de la autoridad competente.
20. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, agentes químicos, metalizadores, catalizadores o cualquier otro medio de operación, a excepción del aceite usado transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
21. Herramientas, piezas cambiables o desgastables de cualquier tipo, tales como pero no limitadas a: brocas, quebradoras, moldes, cuchillas, sierras, hojas de sierra, patrones, matrices, dados, troqueles, rodillos grabados, sellos, cintas, bulbos, bombillos, tuercas o tornillos de seguridad, válvulas, tubos, fusibles, cabezales, alambres, cintas o bandas transportadoras o elevadoras, cribas y mangas, cepillos, cabos, correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos o llantas de caucho, fieltros, tamices, coladores o telas, quemadores, cables para conexiones, taladros, herramientas de cortar, herramientas de moler y triturar, punzones, baterías, así como material para fugas y empacaduras a reemplazar regularmente.
22. Martillos, planchas, piezas de cristal o cerámica, baterías, material refractario.
23. Bienes Inactivos.
24. Bienes en abandono.
25. Bienes propiedad de terceros.
26. Equipos arrendados o alquilados por EL ASEGURADO, cuando la responsabilidad del daño o pérdida recaiga en el propietario de dichos bienes, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
27. Bienes utilizados en, u obras de:
 - 27.1. Exploración, extracción, explotación, refinación, transformación y transporte relacionados con las actividades u operaciones petrolíferos y/o petroquímicos y/o gas.
 - 27.2. Operaciones costa afuera (Off-Shore).
 - 27.3. Obras en mar abierto o riesgos petrolíferos y/o petroquímicos, es decir, empresas que se dediquen a producir (exploración, extracción, refinación) y/o transportar petróleo, sea líquido o gaseoso, tanto en forma de crudo como refinado.
 - 27.4. Obras subterráneas y riesgos mineros en general.
28. Líneas de transmisión y distribución energía eléctrica, transformadores, cables, tubos y tuberías.
29. Obras civiles o instalaciones ferroviarias, aéreas, marítimas, portuarias, así como autopistas, carreteras, caminos, vías de acceso públicas o privadas, pistas de aterrizaje, minas, yacimientos, cavernas, túneles, excavaciones, instalaciones de exploraciones subterráneas, puentes, diques, represas, embalses, murallas de mar, malecones, canteras, estanques, canales, pozos, muelles, rompeolas y embarcaderos, así como

cualquier bien situado o contenido en los mismos. También se excluyen oleoductos y gasoductos.

30. Jardines decorativos, paisajismos, campos de golf, playas.
31. Equipos y maquinarias de contratistas (Equipos Pesados), maquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales utilizados para la operación en el predio de la construcción.
32. Animales vivos de cualquier tipo y sus crías, embriones, peces, aves y ganado.
33. Cosechas o siembras en crecimiento o en pie, plantaciones o cultivos de cualquier tipo, bosque, recursos madereros, árboles o cualquier tipo de vegetación, incluyendo prados, arbustos, flores e invernaderos.
34. Cosechas almacenadas a cielo abierto.
35. Algodón en pacas y en semillas.
36. Plantas de reactores nucleares incluyendo toda propiedad auxiliar en el sitio o cualquier otra instalación de reactores nucleares.
37. Cualquier combustible nuclear o materia prima usada en el procesamiento de dicho combustible nuclear en cualquier punto del ciclo del proceso.
38. Maquinarias y equipos prototipo.
39. Bienes ubicados fuera de los predios indicados en la Póliza.

CLÁUSULA 7. PROPIEDAD ASEGURADA.

Construcciones de cualquier obra civil a realizarse o en curso de realización, incluyendo materiales, aprovisionamiento, repuestos, mano de obra y trabajos realizados en la misma, **DEL ASEGURADO** o por los cuales sea legalmente responsable, según lo establecido en la **CLÁUSULA 2 “DEFINICIONES GENERALES”** en el **Numeral 5 “BIENES ASEGURADOS”** y que no se encuentren mencionados en la **CLÁUSULA 6 “BIENES EXCLUIDOS”** de las Condiciones Generales de la presente póliza; mientras se encuentren dentro de los predios indicados en las Condiciones Particulares y los mismos sean inherentes a la obra civil asegurada.

También podrán ser considerados como bienes asegurados, cuando se contrate cobertura y se realice el pago de prima adicional correspondiente para ellos, los siguientes:

- a) Oficinas y bodegas provisionales utilizadas en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad **DEL ASEGURADO** o por los cuales sea legalmente responsable.
- b) Equipos y maquinarias de contratista.
- c) Máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase.
- d) Herramientas.

EL ASEGURADO deberá declarar en la solicitud de seguros, las sumas aseguradas para cada literal del párrafo anterior y separado del valor total del contrato de construcción al término de la obra, además deberá entregar el listado de bienes según corresponda.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará a **EL ASEGURADO** o a **EL BENEFICIARIO** las pérdidas o daños materiales causados a los bienes antes indicados, siempre que las causas que

originara dichas pérdidas o daños materiales sean los mismos riesgos contra los cuales se amparan la obra en construcción objeto del presente seguro.

CLÁUSULA 8. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada y la modalidad de seguro es fijada por **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** y será requisito indispensable que durante la vigencia de la póliza, la misma sea igual a los valores reales totales asegurables de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 9. INFRASEGURO.

Cuando al momento del siniestro, el valor total de la construcción al término de la obra o el valor de reposición del bien a riesgo, verificados por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, exceda de la suma asegurada, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a **EL ASEGURADO** una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor total de la construcción al término de la obra o el valor de reposición del bien, en la fecha del siniestro. Cada uno de los bienes asegurados estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA 10. SOBRESEGURO.

Cuando la Suma Asegurada sea superior al valor total de la construcción al término de la obra o el valor de reposición del bien y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, las partes podrán solicitar la reducción de la Suma Asegurada y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** devolverá la prima cobrada en exceso por el período de vigencia que falte por transcurrir. En todo caso, si se produjere el siniestro antes de que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará el daño efectivamente sufrido.

CLÁUSULA 11. COMIENZO DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de las 12:00 horas Meridian de la República de Panamá en la fecha de vigencia de la póliza estipulada en el Cuadro de Condiciones Particulares, fecha en la cual **EL CONTRATANTE** debe pagar la prima estipulada, contra la entrega por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y sus Endosos, debidamente firmados por un representante de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CLÁUSULA 12. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Esta póliza tendrá la duración indicada en las Condiciones Particulares. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares. No obstante, la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriera primero.

Cuando **EL ASEGURADO**, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Por el tiempo de la interrupción, **LA**

COMPAÑÍA DE SEGUROS puede convenir con **EL ASEGURADO** un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

CLÁUSULA 13. EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Mediante aceptación expresa por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y el pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega del Cuadro de Condiciones Particulares o Endoso respectivo, la presente Póliza puede extender el período de vigencia, cuando el período de construcción resulte mayor que el tiempo inicial por el cual se expidió la presente Póliza.

EL ASEGURADO deberá realizada por lo menos con sesenta (60) días continuos de antelación a la fecha de vencimiento del período de vigencia de la Póliza, la solicitud de extensión, de igual manera deberá realizar el pago de la prima correspondiente al período de extensión conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA 14 “ PAGO DE LA PRIMA”** de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 14. PAGO DE LA PRIMA.

Cualquiera que sea la forma de pago, **EL CONTRATANTE** deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. La prima es exigible por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** al momento de la entrega de las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y sus endosos o de la emisión de cualquier nota de cobertura convenida entre **EL CONTRATANTE** y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

El incumplimiento **DEL CONTRATANTE** de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta de la póliza, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta disposición.

El pago de la prima será único, salvo que desde el inicio del contrato, previa solicitud **DEL CONTRATANTE** y aceptación por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se haya acordado fraccionar su pago. El fraccionamiento de la prima deberá estar indicado en el Cuadro de Condiciones Particulares.

El pago de la prima solamente mantiene en vigor la póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en el Cuadro de Condiciones Particulares.

La prima pagada en exceso a la indicada en las Condiciones Particulares **NO** dará lugar a responsabilidad alguna por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por dicho exceso. **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** tendrá derecho única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dicho excedente, aun cuando dicha prima hubiere sido aceptada formalmente por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no está obligada a cobrar la prima a domicilio ni a dar aviso de su vencimiento y si lo hiciera, no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento sin previo aviso. Se establece como lugar para el pago de la prima cualquier oficina autorizada de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CLÁUSULA 15. SUSPENSIÓN DE COBERTURA POR FALTA DE PAGO DE PRIMA.

Cuando **EL CONTRATANTE** haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en el Cuadro de Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días continuos.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que se indica en las **CLÁUSULA 16 “REHABILITACIÓN” y CLÁUSULA 18 “TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA”** de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 16. REHABILITACIÓN.

Toda póliza que tenga su cobertura suspendida por incumplimiento de pago según lo estipulado en la **CLÁUSULA 15 “SUSPENSIÓN DE COBERTURA POR FALTA DE PAGO DE PRIMA”** se rehabilitará automáticamente desde el momento en que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** reciba el (los) pago(s) de prima(s) e impuesto(s) atrasados, siempre que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no haya enviado aviso de cancelación por causas distintas al incumplimiento de pago de prima. Sin embargo, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se reserva el derecho de declinar dicha rehabilitación de la póliza cuando dentro del período de suspensión de cobertura haya ocurrido un siniestro o los riesgos asegurados en esta póliza cambiaran o variaran de tal forma que corresponda la aplicación de la **CLÁUSULA 18 “TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA”** de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 17. AVISO DE CANCELACIÓN.

Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío **AL CONTRATANTE** a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de esta póliza que mantiene **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Intermediario de Seguros.

Cualquier cambio de dirección **DEL CONTRATANTE** deberá notificarlo a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de esta.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse **AL CONTRATANTE** por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles.

Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del

Código de Comercio de la República de Panamá.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS también notificará de todo aviso de cancelación de la póliza a los acreedores que consten en la póliza en caso de cancelación o anulación de la póliza, o suspensión de la cobertura, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación el evento.

CLÁUSULA 18. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

Este seguro finalizará automáticamente en la fecha y hora expresadas como vigencia en las Condiciones Particulares de esta póliza, sin embargo, este contrato también podrá ser anulado de forma anticipada por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones **DEL ASEGURADO** establecidas en este contrato y en el ordenamiento jurídico.

- c) Agravación del riesgo amparado.
- d) Unilateralmente cuando **EL CONTRATANTE** solicite la cancelación de este seguro en cualquier tiempo mediante la entrega a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de esta Póliza o mediante una simple notificación escrito por correo a esta **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en ambos casos expresando cuando en fecha posterior debiese entrar en vigor tal cancelación. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tendrá derecho a cobrar o a retener la parte de la prima correspondiente al periodo en que estuvo en vigor el seguro calculada a corto plazo.
- e) Unilateralmente cuando **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** requiera la cancelación de este seguro cuando **EL CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Seguro o la legislación aplicable. En tal caso **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** enviará mediante una simple notificación escrito por correo **DEL CONTRATANTE** que aparece en esta Póliza, avisándole de dicha cancelación cuando menos quince (15) días calendario de anticipación. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Intermediario de Seguros. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tendrá derecho a cobrar o a retener como prima devengada solamente tal parte de la prima que correspondería al período en que el seguro estuvo en vigor, calculada a prorrata. El envío por correo certificado de la notificación como queda dicho será suficiente prueba de la notificación. La fecha de entrega de la Póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación de la Póliza.
- f) A la terminación de la vigencia de ésta Póliza.
- g) Falta de pago de primas según lo estipulado en la **CLÁUSULA 17 “AVISO DE CANCELACIÓN”** de estas Condiciones Generales.
- h) Automáticamente cuando aplique la **CLÁUSULA 17 “AVISO DE CANCELACIÓN”**, la **CLÁUSULA 19, “AGRAVACIONES DEL RIESGO”**, la **CLÁUSULA 21. “CESIÓN O TRASPASO DE DERECHOS”** o la **CLÁUSULA 22 “MODIFICACIONES”** de estas Condiciones Generales.

En todos los casos, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la notificación de terminación anticipada, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá poner a disposición **DEL CONTRATANTE** la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, calculada a prorrata.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho **DEL ASEGURADO** a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima.

CLÁUSULA 19. AGRAVACIONES DEL RIESGO.

EL CONTRATANTE o **EL ASEGURADO** deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento. No obstante, cuando la agravación del riesgo que esté indicada en esta Póliza dependa de un acto de **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**, éste deberá notificarla antes de que se produzca, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que se presume se efectuará la agravación del riesgo.

Conocido por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** que el riesgo se ha agravado, éste dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar que éste ha quedado sin efecto. Notificada la modificación a **EL CONTRATANTE** o a **EL ASEGURADO** éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo. En caso de terminación del contrato, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** devolverá la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, calculada a prorrata, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros.

En el caso de que **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** no haya efectuado la declaración y sobreviene un siniestro, el deber de indemnización de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando el contrato se refiera a varias cosas o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de las restantes, en este caso **EL CONTRATANTE** deberá pagar, al primer requerimiento, el exceso de prima eventualmente debida. Caso contrario, el contrato quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo agravado.

EL CONTRATANTE o **EL ASEGURADO** deberá comunicar conforme a lo indicado en esta Cláusula cualquiera de las siguientes circunstancias que se consideran agravaciones del riesgo:

1. Modificaciones, cambios en la naturaleza o alteraciones de las construcciones u obra civil a realizarse o en curso de realización o en parte de ellas, incluyendo cambios de materiales, aprovisionamiento, repuestos, mano de obra y trabajos realizados en la misma, que agraven los riesgos asegurados por la Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella. La validez de la presente Póliza no se afecta por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** dentro de los predios ocupados por los bienes asegurados.
2. La existencia de inmuebles desocupados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar o baldíos, obras en demolición o en proceso de construcción, que colinden con de las construcciones u obra civil a realizarse o en curso de realización o en parte de ellas, o con los predios contentivos de los bienes asegurados.
3. Cierre, suspensión o paralización parcial o total de las actividades operativas de **EL ASEGURADO**, en las construcciones u obra civil a realizarse o en curso de realización, o en uno o varios de los predios contentivos de los bienes asegurados.
4. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a predios distintos a los descritos en la Póliza.
5. Modificación o alteración a la edificación o estructura en uno o varios de los predios contentivos de los bienes asegurados..
6. El incumplimiento de las condiciones indicadas en el(los) ENDOSO(S) DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.
7. Falta de ocupación de uno o varios de los predios contentivos de los bienes asegurados..

8. Desincorporación o cambios en los sistemas de prevención y protección contra incendio que ofrezcan menos protección a las declaradas en la Solicitud de Seguro o verificadas en la inspección de riesgo.
9. Desincorporación o cambios en los sistemas de protección y seguridad contra robo que ofrezcan menos protección a las declaradas en la Solicitud de Seguro o verificadas en la inspección de riesgo.
10. Cambios en los planes de mantenimiento contrariamente a lo indicado en el manual de garantía del fabricante.
11. Rotación del personal capacitado por otro que no garantice la naturaleza y calidad de las construcciones u obra civil a realizarse o en curso de realización o en parte de ellas, o el buen uso y funcionamiento de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 20. AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la **CLÁUSULA 19. “AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO”**, en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con respecto de la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que impone la ley.
4. Cuando **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho de terminar el contrato en el plazo de treinta (30) días continuos.
5. Cuando **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o terminarlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o terminación unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

CLÁUSULA 21. CESIÓN O TRASPASO DE DERECHOS.

Este seguro quedara nulo y sin efecto desde el momento en que los Bienes Asegurados y/o Propiedades Aseguradas sean vendidos o traspasados a otra persona o entidad o haya cambio en o la cesión de intereses que tenga **EL ASEGURADO** en los Bienes Asegurados y/o Propiedades Aseguradas y tal traspaso, cambio o cesión de interés no obligará a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** sino hasta que su consentimiento a ella haya sido aceptada mediante Endoso. En caso que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no acepte tal traspaso, cambio o cesión, la Póliza quedará cancelada y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** pagará o abonará **AL CONTRATANTE** la prima no devengada calculada a prorrata, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros.

Esta Póliza no podrá ser cedida o traspasada en forma alguna, sin embargo, en caso de muerte, quiebra, atraso o insolvencia del **ASEGURADO**, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a sus representantes legales por las consecuencias de cualquier responsabilidad incurrida por éste con sujeción a los términos y condiciones de la presente póliza, como si dichos representantes legales fuese el propio **ASEGURADO**. No obstante, tales representantes legales quedan obligados a dar

aviso por escrito a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de tal muerte, quiebra, atraso o insolvencia del **ASEGURADO** dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes a la fecha de ocurrencia de alguno de estos hechos, así como a demostrar los correspondientes poderes legales que prueban dicha representación.

CLÁUSULA 22. MODIFICACIONES.

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** notifique su consentimiento a la proposición formulada por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o cuando éste participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO**.

Las modificaciones se harán constar mediante endosos, debidamente firmados por un representante de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y por **EL CONTRATANTE**. Los Endosos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en la **CLÁUSULA 14 “PAGO DE LA PRIMA”** y de la **CLÁUSULA 12 “VIGENCIA DE LA PÓLIZA”** de estas Condiciones Generales.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS comunicará la modificación al **CONTRATANTE**, según lo contenido en la **CLÁUSULA 23 “AVISOS, COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES”** de estas Condiciones Generales, y otorgará quince (15) días continuos para que el **CONTRATANTE** manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el **CONTRATANTE** se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si la hubiere) o se variarán los términos y condiciones para adecuarlos a la situación del riesgo vigente al momento de dichos cambios.

La modificación de la Suma Asegurada o el deducible requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** con la emisión del Cuadro Condiciones Particulares – Factura de Prima y/o Endosos, en el que se modifique la suma asegurada o el deducible, y por parte de **EL CONTRATANTE** mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere. También se considera aceptada la solicitud escrita de modificación, si **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no rechaza la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles de haberla recibido.

Si cualquiera de las partes no aceptara las nuevas condiciones o modificaciones propuestas por la otra parte, podrá solicitar la terminación anticipada de la póliza, según lo establecido en la **CLÁUSULA 18 “TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA”**.

CLÁUSULA 23. AVISOS, COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones o notificaciones entre las partes relacionadas con este contrato, deberán hacerse por escrito, dirigidas al domicilio de **la COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a la dirección del **CONTRATANTE** o del **ASEGURADO** que conste en el Cuadro de Condiciones Particulares o expediente de la póliza o a la dirección de su Intermediario de Seguros, si lo hubiere.

EL CONTRATANTE o el **ASEGURADO** deberán reportar por escrito a **la COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cambio de dirección y solicitar que de esta modificación se deje constancia en la

póliza, de lo contrario, se tendrán por correctas a todos los efectos, las últimas direcciones fiscales, postales y electrónicas que existan en el expediente de la póliza para el **CONTRATANTE** y el **ASEGURADO**.

EL CONTRATANTE o el **ASEGURADO** por este medio autoriza a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte de su Intermediario de Seguros designado en el Cuadro de Condiciones Particulares, como si hubiese sido enviada directamente por el **CONTRATANTE** o el **ASEGURADO**.

Sin embargo, el **CONTRATANTE** o el **ASEGURADO** en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación a este seguro de forma directa con **la COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Salvo en los casos de anulación de la póliza por falta de pago, toda comunicación emitida por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** que sea recibida por el Intermediario de Seguros produce el mismo efecto que si hubiese sido entregada al **CONTRATANTE** o al **ASEGURADO**.

También deberán hacerse en forma escrita, las comunicaciones a los acreedores que consten en la póliza en caso de cancelación o anulación de póliza, o suspensión de cobertura, conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA 17 “AVISO DE CANCELACIÓN”** de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 24. INSPECCIONES.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá, en todo tiempo, el derecho a inspeccionar las construcciones u obra civil a realizarse o en curso de realización o los predios contentivos de los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta. **EL ASEGURADO** está obligado a proporcionar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo y autorizará la revisión de libros, planos y documentos vinculados con cualquier hecho que tenga relación con el riesgo evaluado y las condiciones de la póliza.

CLÁUSULA 25. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Cuando **EL ASEGURADO** estuviere amparado contra el mismo riesgo cubierto por esta Póliza por varias **COMPAÑÍAS DE SEGUROS**, **EL CONTRATANTE**, **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todos las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS**, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro, con indicación de las demás

COMPAÑÍAS DE SEGUROS y del número y el período de vigencia de cada Póliza.

Cuando existen varios seguros aplicables al mismo siniestro, las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS** contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** puede pedir a cada **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la indemnización debida según el respectivo contrato. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS**, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, todos los contratos serán válidos, y obligarán a **LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS** a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de sus respectivas sumas aseguradas y proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud del contrato.

En caso de siniestro, **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** no puede renunciar a los derechos que le correspondan según este contrato de seguro o aceptar modificaciones al mismo con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en perjuicio de las restantes **COMPAÑÍAS DE SEGUROS**.

CLÁUSULA 26. ERRORES U OMISIONES.

Este seguro no será invalidado por omisión o error de parte del **ASEGURADO** al suministrar valores o cualquier otra información pertinente al riesgo cubierto. Sin embargo, al percatarse el **ASEGURADO** de tal error u omisión, deberá notificar inmediatamente a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y pagará cualquier ajuste de prima a que haya lugar.

No se considerarán como errores u omisiones mencionados en el párrafo anterior, los cambios de dirección o de las construcciones u obra civil a realizarse o en curso de realización o los predios contentivos de los bienes asegurados o inclusión de nuevas localidades, así como los cambios en la descripción de las construcciones u obra civil a realizarse o en curso de realización por **EL ASEGURADO**; por lo que prevalece lo que estipula la **CLÁUSULA 23 “AVISOS, COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES”**, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 27. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

Esta Póliza se considerará anulada y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** quedará relevada de toda responsabilidad si **EL CONTRATANTE o EL ASEGURADO** o cualquiera persona que actúe en su nombre, suministrare cualquier información falsa o inexacta en la solicitud de seguro u omitiere en ella cualquier dato o circunstancia que, de haber sido conocida por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, lo hubiera inhibido de celebrar este Contrato, o por lo menos, lo hubiera llevado a modificar sus condiciones, o formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo; o si en cualquier momento posterior a la firma de la solicitud de seguro o la expedición de la póliza, incurriere en cualquier reticencia o hiciere cualquier manifestación falsa o inexacta respecto a cualquier circunstancia que pudiera afectar la correcta evaluación del riesgo contra el cual se asegure.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS deberá participar a **EL CONTRATANTE o EL ASEGURADO** en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud de seguro o en la expedición de la póliza, que pueda influir en la evaluación del riesgo y podrá ajustar o resolver el contrato mediante comunicación dirigida a **EL CONTRATANTE o EL ASEGURADO**, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud **EL CONTRATANTE o EL ASEGURADO**.

En caso de resolución ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición de **EL CONTRATANTE** en la caja de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Corresponderán a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** las primas relativas al período en curso en el momento en que haga esta notificación. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si **EL CONTRATANTE o EL ASEGURADO** actúan con dolo o culpa

grave, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** quedará liberada del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando esta Póliza cubra a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes siempre y cuando sea técnicamente posible.

CLÁUSULA 28. MODIFICACIONES AL PREDIO ASEGURADO O PERMISO PARA ALTERACIONES.

EL CONTRATANTE o **EL ASEGURADO** deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** toda modificación, cambio, adición o alteración a las construcciones u obra civil a realizarse o en curso de realización o en parte de ellas o en los predios contentivos de los bienes asegurados, incluyendo cambios de materiales, aprovisionamiento, repuestos, mano de obra y trabajos realizados en la misma.

Tal notificación deberá realizarla antes de que se produzca, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que se presume se efectuará la modificación, cambio, adición o alteración a las construcciones u obra civil a realizarse o en curso de realización o en parte de ellas o en los predios contentivos de los bienes asegurados.

Conocido por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** que el riesgo sufrirá modificación, cambio, adición o alteración, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar que éste ha quedado sin efecto. Notificada la modificación a **EL CONTRATANTE** o a **EL ASEGURADO** éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo. En caso de terminación del contrato, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** devolverá la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, calculada a prorrata, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros.

En el caso de que **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** no haya efectuado la declaración de modificación, cambio, adición o alteración del riesgo asegurado y sobreviene un siniestro, el deber de indemnización de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando el contrato se refiera a varias cosas o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de las restantes, en este caso **EL CONTRATANTE** deberá pagar, al primer requerimiento, el exceso de prima eventualmente debida. Caso contrario, el contrato quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo que sufrió modificación, cambio, adición o alteración.

En caso de No Notificación y de producirse un siniestro amparado por la póliza, se aplicará lo establecido en la **28. CLÁUSULA 9.VINFRASEGURO** de la Condiciones Generales.

CLÁUSULA 29. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si **EL CONTRATANTE**, **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** no notifica a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** cualquier circunstancia que interrumpa la construcción de la obra. **LA**

COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá convenir con **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** una cobertura restringida mediante endoso.

2. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** no notifica a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** cualquier cambio en la memoria descriptiva y/o en el cronograma de trabajo de la obra en construcción, así como cambios en los contratistas durante los trabajos de construcción.
3. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios, así como también en caso de omisión, ocultamiento de información o reticencia en las declaraciones suministradas por **EL ASEGURADO** o por terceras personas que obren por cuenta de éste en la presentación de siniestros con el propósito de ocultar o disimular la reclamación de un riesgo no amparado por la presente Póliza.
4. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** actuaren con dolo o si el siniestro hubiere sido ocasionado por dolo de **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO**.
5. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** actuare con culpa grave o si el siniestro hubiere sido ocasionado por culpa grave de **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO**. No obstante, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en lo que respecta a la póliza.
6. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
7. Si el siniestro se iniciare antes de la vigencia del contrato y continuare después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
8. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** intencionalmente omitiere dar aviso a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** sobre la contratación de Pólizas u otros contratos indemnizatorios que amparen los mismos bienes asegurados; o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos con el fin de procurarse un provecho ilícito.
9. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, obstaculizare el ejercicio por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de los derechos que le asistan en virtud de la presente Póliza.
10. Si **EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** luego de notificar el siniestro no permitiera la evaluación inmediata del daño por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o efectuara sin el consentimiento del mismo algún cambio o modificación al estado de las cosas que puedan hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, a menos que tal cambio o modificación se imponga a favor del interés público.

11. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO**, no realiza a expensas de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, los actos que éste razonablemente le exija o que sean necesarios con el objeto de que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** pueda ejercer los derechos que le corresponden por subrogación.
12. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por **EL CONTRATANTE o EL ASEGURADO**, administradores o representantes legales, o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, o con su participación o complicidad. No obstante, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en lo que respecta a la póliza.
13. Si **EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** realizaran cambios en los bienes dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño en beneficio del interés público.
14. Si **EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** iniciara la reparación del bien objeto del daño sin notificar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** la ocurrencia del siniestro. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá dar inicio a las reparaciones una vez notificado el siniestro a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y este último dará el consentimiento por escrito a **EL ASEGURADO** para iniciar la reparación, si esta medida es necesaria para mantener el funcionamiento de las actividades operativas de **EL ASEGURADO** y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o lo haga imposible.
15. Si **EL ASEGURADO** realiza reparaciones provisionales que no formen parte de la reparación definitiva y sin tener la autorización de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
16. Si el bien dañado es puesto en funcionamiento sin la reparación definitiva a satisfacción de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
17. Si **EL CONTRATANTE o EL ASEGURADO** incumplieren cualquiera de las obligaciones establecidas en la **CLÁUSULA 32 “PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO”** de estas Condiciones Generales.
18. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y/o Endosos.

CLÁUSULA 30. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS queda subrogado en todos los derechos de **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO**, en contra de terceros responsables, hasta el monto de cualquier siniestro indemnizado por él.

EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO no podrá, en ningún momento transar, celebrar acuerdos o renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo esta póliza.

EI CONTRATANTE o EL ASEGURADO, está obligado a realizar a expensas de **la COMPAÑÍA DE SEGUROS**, los actos que éste razonablemente le exija o que sean necesarios con el objeto de que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sea antes o después del pago de la indemnización.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien aquél mantenga unión estable de hecho, por otros parientes de **EL ASEGURADO** o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO. EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a) En el caso que **EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO** sean persona jurídica, informar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, cualquier cambio en el documento constitutivo o estatuto social, relacionado con su composición accionaria, capital social, o las modificaciones en la administración, dirección o de las personas naturales a través de las cuales se mantiene la relación con **EL ASEGURADO**.
- b) Notificar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en caso de incurrir en cesación de pagos, atraso o quiebra.
- c) Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones indicadas por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. **EL ASEGURADO** se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, así como los equipos y maquinaria de contratista.
- d) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y no sobrecargarlos o utilizarlos en trabajos para los que no fueron diseñados.
- e) No efectuar pruebas de funcionamiento de cualquier clase que sometan los bienes asegurados a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
- f) Cumplir con la normativa establecida en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento del bien asegurado.
- g) Emplear personal capacitado para la construcción, operatividad y mantenimiento de los bienes asegurados.
- h) Actuar con la diligencia y el cuidado necesario en la selección de empleados y trabajadores competentes, deberá cuidar que los predios, las vías de acceso, maquinarias, equipos y plantas estén en buenas condiciones y aptas para el uso a que se destinan, deberán hacer que se tomen todas las precauciones razonables y oportunas para prevenir accidentes o enfermedades, asimismo, deberá cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes.
- i) Mantener a disposición de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** la Memoria Descriptiva de la obra, el Cronograma de los Trabajos de Construcción, el Estudio de Suelo, el Flujograma de Inversión, el Listado de Bienes Asegurados, los cambios y actualizaciones de cada uno de éstos.
- j) Sobre la Contabilidad, **EL ASEGURADO** deberá:
 - Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objetos del seguro y de archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar la existencia de los bienes y sus valores al momento del siniestro, en un todo de conformidad con la ley.

- Guardar los libros de Contabilidad en bóvedas o en cajas de seguridad a prueba de fuego, durante las horas no laborables, cuando éstos se encuentren dentro del inmueble que contiene los bienes asegurados.
- Mantener a disposición de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tales libros de contabilidad y permitir que en cualquier momento éste los inspeccione.

CLÁUSULA 32. PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO**, deberá:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
2. Tomar las providencias necesarias y oportunas para el salvamento, recuperación o disminución de los daños o pérdidas procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño.
3. Declarar el siniestro a las autoridades competentes inmediatamente después de su conocimiento.
4. Notificar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** inmediatamente o más tardar dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, suministrarle:
 - a) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
 - b) Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas, manuales del fabricante, y cualquier documento justificativo que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado así como la procedencia legal y legítima de los bienes o haberes a cuya indemnización hubiere lugar.
 - c) Una relación de otros seguros vigentes sobre los mismos bienes asegurados.
5. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
6. Tener el consentimiento de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá solicitar cualquier otro comprobante y recaudos pertinentes que razonablemente puedan exigir, los cuales deberán ser consignados por **EL ASEGURADO**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la solicitud.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará relevada de la obligación de indemnizar, si **EL ASEGURADO** incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas por esta cláusula a menos que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor u otra que lo exonere de responsabilidad.

CLÁUSULA 33. EVALUACIÓN DEL DAÑO.

Recibida la notificación del siniestro **La COMPAÑÍA DE SEGUROS**, si lo considera necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación.

En el caso de que **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** no estuviere de acuerdo con la designación hecha por **La COMPAÑÍA DE SEGUROS**, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazarla por escrito. En tal caso, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** procederá a hacer una nueva designación que tendrá carácter definitivo.

A petición de **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tendrá la obligación de entregar a éste o a su intermediario de seguros, un extracto del informe del ajuste de pérdida que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

CLÁUSULA 34. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACION.

Al ocurrir un siniestro amparado por la Póliza, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a **EL ASEGURADO** o a **EL BENEFICIARIO** sobre la base de indemnización que se determinará a continuación:

a. Pérdida Parcial:

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales o similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: El costo de reparación o construcción según factura presentada por **EL ASEGURADO** incluyendo el costo de desmontaje, montaje, fletes ordinarios y gastos de aduanas, si los hay, conviniendo **LA COMPAÑÍA DE SEGURO** en pagar el importe de la prima de seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no estará obligado a conceder dicha Póliza de seguro de transporte.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación o construcción iguala o excede el valor actual de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño el ajuste se hará en base a lo previsto en el título "Pérdida Total" de la presente cláusula.

La indemnización por pérdida parcial en caso de bienes nuevos se determinará de la siguiente forma: si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con lo establecido en Pérdida Parcial y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en el Cuadro Póliza Recibo de Prima, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará los valores actuales de los bienes nuevos rebajando de dicho monto el correspondiente deducible, el valor de salvamento y considerando el eventual infraseguro existente inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. En caso de bienes usados, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo a lo indicado anteriormente.

La responsabilidad máxima de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado establecido en el Cuadro de Condiciones Particulares para el bien dañado, menos el deducible.

b. Pérdida Total:

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento, considerando el eventual infraseguro existente.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que **EL ASEGURADO** tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la Suma Asegurada.

c. Bases de Indemnización para Equipos y Maquinarias de Contratista:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará a **EL ASEGURADO** o a **EL BENEFICIARIO** de acuerdo con las bases siguientes, solamente en caso que se haya contratado la cobertura para Equipos y Maquinarias de Contratistas:

c.1) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el daño, deduciendo el valor de los restos y el deducible estipulado en la Póliza. Esta indemnización también incluirá los gastos de desmontaje y montaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la Suma Asegurada.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propiedad de **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará los costos de materiales y salarios estrictamente erogados en dicha reparación, así como, los gastos indirectos tales como: luz, honorarios a profesionales, gas, papelería y similares justificables, hasta un diez por ciento (10%) de la pérdida indemnizable.

No obstante a lo indicado en la **CLÁUSULA 6 “BIENES EXCLUIDOS, Numerales 20 y 21”** de las Condiciones Generales **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** también indemnizará a **EL ASEGURADO** o a **EL BENEFICIARIO** los daños ocurridos a herramientas o piezas cambiables o desgastables de toda clase y medios de operación que componen el bien afectado, siempre que los daños ocurridos a los mismos, fueran una consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta Póliza. No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca. También se considerará el eventual infraseguro existente.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

- c.2) En caso de que el bien asegurado quedara totalmente destruido, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la Suma Asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación correspondiente al uso y estado de conservación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca y el eventual infraseguro existente.
- d. El Valor Costo de las existencias y suministros, que se indemnizarán según los registros contables sin comprender ganancia alguna, pero se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes con el debido ajuste por obsolescencia y por cualquier fluctuación, que no sea cambiaria.
- e. Si a consecuencia de la reparación se produjera una modificación o mejora que incremente el valor en relación con el que tenían los bienes asegurados antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación. Son de cuenta de **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**, en todo caso, los gastos adicionales que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes asegurados.
- f. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará todos los gastos que se ocasionen por la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados, los gastos para extinguir un incendio, los gastos de reconstrucción de archivo, así como, los honorarios de arquitectos, ingenieros o profesionales (Presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas) en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto bajo esta Póliza, si y solo si **EL CONTRATANTE** y/o **EL ASEGURADO** contrataron cobertura para dichos gastos, lo cual debe constar en el Cuadro de Condiciones Particulares o Endoso que indica esta contratación y mediante el pago de la prima adicional correspondiente.
- g. Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivo, flete expreso, sólo estará amparados por este seguro si así se hubiera convenido por medio del pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega del Cuadro de Condiciones Particulares o Endoso respectivo. También podrá ser asegurado el flete aéreo por convenio especial.
- h. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** verificará al momento de la ocurrencia de un siniestro amparado por la póliza si la Suma Asegurada declarada por **EL CONTRATANTE** y/o **EL ASEGURADO** en las Condiciones Particulares y/o Solicitud de Seguros corresponde al Valor Real, en caso contrario, aplicará lo establecido en la **CLÁUSULA**
- 9 “INFRASEGURO” y CLÁUSULA 10 “SOBRESEGURO”**, ya sea que la base de indemnización aplicada sea pérdida parcial o pérdida total. El monto a ser indemnizado por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no superará en ningún caso la suma asegurada contratada en la póliza, ni de los sub límites para las coberturas indicadas en las Condiciones Particulares y/o Endosos.
- i. Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo de **EL ASEGURADO**, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva y que no aumente los

gastos totales de reparación. Toda reparación provisional deberá estar autorizada por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

- j. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** sólo indemnizará por los daños a los bienes asegurados, después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos que evidencien haber realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente. Las indemnizaciones a satisfacer por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para el bien asegurado.

CLÁUSULA 35. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA.

En lugar de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro. En cualquiera de los casos, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá alcanzar la aceptación del **ASEGURADO**; sin embargo, en ningún momento **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** será responsable por un monto superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño.

EL ASEGURADO o **EL BENEFICIARIO** deberá suministrar a **La COMPAÑÍA DE SEGUROS**, los planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualquier otro dato pertinente que éste considere necesario al efecto, siendo por cuenta de **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** pudiere ejecutar, o mandar a ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso de ésta ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquiera alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** estará obligado a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraba antes del siniestro, ni tampoco estará obligado a pagar una cantidad superior a la Suma Asegurada que corresponda, según la cobertura señalada en el Cuadro de Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 36. DEDUCIBLE.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS rebajará el monto o porcentaje que se estipule como "Deducible", según se indica en el Cuadro Condiciones Particulares y/o Endosos, del importe de la pérdida indemnizable, por cada evento, hecho o circunstancia originado durante el período de vigencia de este seguro que sea indemnizable, de acuerdo con los términos de esta Póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un solo evento.

En caso de duda sobre el número de eventos ocurridos y el número de veces que debe aplicar un deducible, queda claramente definido que en ningún caso se interpretará como un solo evento el que tenga una duración mayor a setenta y dos (72) horas. Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, siempre se tendrán para efectos contractuales como eventos independientes. Todas las condiciones de la Póliza, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado, según corresponda. Sin embargo, el plazo de setenta y dos (72) horas no define la separación de eventos para todos los efectos contractuales.

CLÁUSULA 37. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El pago de la indemnización del siniestro cubierto previsto en la presente póliza, deberá ser efectuado por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que el **ASEGURADO** haya entregado el último recaudo o de la recepción por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** del informe de ajuste de pérdida o investigación correspondiente, si fuere el caso, salvo causa extraña no imputable a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del **ASEGURADO**.

Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si **EL ASEGURADO** ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de **la COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

En caso de divergencia sobre el monto indemnizado, las partes podrán someterse a los procedimientos de “**ARBITRAJE**” o “**PERITAJE**”, según sea el caso, conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA 46 “ARBITRAJE”** y la **CLÁUSULA 47 “PERITAJE”** de estas Condiciones Generales, sin menoscabo del derecho del **ASEGURADO** a apelar ante **la COMPAÑÍA DE SEGUROS**, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en la **CLÁUSULA 48 “PRESCRIPCIÓN”** de esta póliza.

CLÁUSULA 38. REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La indemnización pagada por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** durante cada período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad indicada en el Cuadro Condiciones Particulares y las indemnizaciones de los siniestros posteriores serán pagados hasta el límite del monto restante.

Los nuevos bienes de reemplazo deberán ser declarados por **EL CONTRATANTE** y/o **EL ASEGURADO** para ser incluidos en la Póliza y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** aplicará lo establecido en la **CLÁUSULA 39. “RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA SUMA ASEGURADA”**.

CLÁUSULA 39. RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA SUMA ASEGURADA.

En caso de siniestro indemnizable por la Póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido después de ocurrido el siniestro y en consideración a tal restitución **EL CONTRATANTE** queda comprometido a pagar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** la prima prorata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la Póliza. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá descontar del monto a indemnizar la prima correspondiente, previo consentimiento de **EL CONTRATANTE** y/o **EL ASEGURADO**.

La restitución de suma asegurada no podrá efectuarse en coberturas relacionadas a responsabilidades civiles.

CLÁUSULA 40. DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** para realizar el ajuste de pérdida podrá:

- a) Ingresar en los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes a **EL CONTRATANTE** y/o **EL ASEGURADO** se encontrasen o encuentren en el momento del siniestro dentro de los predios donde éste haya ocurrido con la finalidad de evitar pérdidas ulteriores o bien para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.
- c) Examinar, clasificar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior o reparar si **EL ASEGURADO** y/o **EL BENEFICIARIO** lo consiente.
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el sólo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no contrae obligaciones ni responsabilidad para con **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Las facultades conferidas a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por esta Cláusula podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente Póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará a **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** el derecho de hacer abandono a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de ninguno de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 41. ANULACIÓN POR FALSAS DECLARACIONES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presentare una declaración fraudulenta o engañosa o si en cualquier tiempo empleare medios o documentos engañosos o dolosos, debidamente probados, con el objeto de sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro, la presente póliza quedará anulada en todas sus partes a partir del momento del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** a **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** y corresponderá a **EL CONTRATANTE** el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, deducida la comisión del Intermediario de Seguros, del período que falte por transcurrir.

CLÁUSULA 42. RECHAZO DE SINIESTRO.

Cuando no proceda la indemnización de cualquier reclamo, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Endosos de la presente póliza, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá notificar por escrito al **CONTRATANTE** o al **ASEGURADO**, las causas que a su juicio justifican el rechazo del siniestro, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que el **ASEGURADO** haya entregado el último recaudo

o de la recepción por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** del informe de ajuste de pérdida o investigación correspondiente, si fuere el caso, salvo causa extraña no imputable a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del **ASEGURADO**.

En caso de inconformidad con el rechazo o sus casuales, las partes podrán someterse a los procedimientos de “**ARBITRAJE**” o “**PERITAJE**”, según sea el caso, conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA 46 “ARBITRAJE”** y la **CLÁUSULA 47 “PERITAJE”** de estas Condiciones Generales, sin menoscabo del derecho del **ASEGURADO** a apelar ante **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en la **CLÁUSULA 48 “PRESCRIPCIÓN”** de esta póliza.

CLÁUSULA 43. FRAUDE.

Cualquier omisión, declaración falsa, o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación de asegurar los Bienes Asegurados en conexión con un accidente, pérdida o daño, pleito o demanda, tales como los conozca o debiese conocer **EL ASEGURADO** quien por el contrato este seguro, facultará a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** para considerar rescindida de pleno derecho esta póliza a sin que subsista obligación alguna de pagar por cualquier pérdida, daño o responsabilidad pendiente, liberándola de todas las obligaciones contraídas de otra manera bajo esta póliza.

CLÁUSULA 44. ACREEDOR PRENDARIO.

Se hace constar que **EL ASEGURADO, EL ACREEDOR PRENDARIO y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** han convenido en lo siguiente:

- a) En caso de siniestro amparado mediante esta Póliza, cualquier indemnización que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deba pagar al **ASEGURADO** será pagada, de acuerdo con los derechos que le correspondan en estricto orden de propiedad bajo actuales o futuras hipotecas, **AL ACREEDOR** descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- b) **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito **AL ACREEDOR PRENDARIO** o con quince (15) días de anticipación, a menos que el **ACREEDOR PRENDARIO** lo autorice previamente por escrito, o que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** reciba la póliza original para su cancelación.
- c) **EL ACREEDOR PRENDARIO** descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza se hace mancomunadamente responsable ante **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que este vigente la deuda prendaria. Todos los derechos derivados de la Póliza están condicionados al pago previo de la prima convenida. No serán objetables por **EL ACREEDOR PRENDARIO** las renunciaciones o transacciones que celebren **EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** con relación a la póliza.
- d) Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del **ASEGURADO**, dicha invalidación afectará los intereses del **ACREEDOR PRENDARIO**, por lo tanto **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá poner en conocimiento **AL ACREEDOR PRENDARIO** de tales acciones u omisiones del **ASEGURADO** dejando claramente establecida la posición de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

- e) **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** también notificará de todo aviso de cancelación de la póliza a **LOS ACREEDORES** que consten en la póliza en caso de cancelación o anulación de la póliza, o suspensión de la cobertura, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación el evento.

CLÁUSULA 45. DERECHO DE CANCELACIÓN.

Este contrato terminará y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** quedará liberada de sus obligaciones contractuales cuando, con fundamento en las pruebas analizadas, determine que **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO**, o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el **ASEGURADO**, por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o por los representantes de uno u otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato. Si la falsedad o inexactitud proviniera del **ASEGURADO** o de quien lo represente, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tiene derecho a las primas pagadas; si proviniera de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o su representante, **EL ASEGURADO** puede exigir la devolución de lo pagado por primas.

CLÁUSULA 46. ARBITRAJE.

Las partes podrán someter las controversias provenientes de, o relacionados con este contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo a un procedimiento de “**ARBITRAJE**”, previo intento de “**CONCILIACIÓN**”, ambos realizados a través del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE PANAMÁ**.

La tramitación de los procedimientos de “**ARBITRAJE**” o “**CONCILIACIÓN**” se ajustarán a lo dispuesto en las reglas y procedimientos de la normativa vigente que regula la materia de arbitraje en la República de Panamá y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 47. PERITAJE.

Si surgiere desacuerdo entre **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y el **CONTRATANTE** o el **ASEGURADO**, para la fijación del monto de la indemnización que pudiera corresponder, de acuerdo a las coberturas contratadas, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

1. Nombrar por escrito un perito de común acuerdo entre las partes.
2. En caso de desacuerdo sobre la designación del perito único, se nombrarán por escrito dos (2) peritos, uno por cada parte, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día en que una de las partes haya requerido a la otra dicha designación.
3. En el caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar un perito en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar a dicho perito.
4. Si los peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos de discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito nombrado por ellos, por escrito, y su apreciación agotará este procedimiento.
5. Cada parte asumirá los honorarios del perito designado por ella, más la mitad de los honorarios del tercero si dicha designación se llegare a presentar.
6. Los peritos nombrados deberán presentar su informe final dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, sin embargo las partes podrán fijar, de común acuerdo, otro plazo mayor.

Para dicho nombramiento se tendrá en consideración la experiencia y conocimiento de los peritos que se propongan, en la materia que originó el peritaje.

El fallecimiento de cualquiera de los dos (2) peritos que aconteciere en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito sobreviviente. Asimismo, si el perito único o el perito tercero falleciere antes del dictamen final, la parte o los peritos que le hubieren nombrado, según sea el caso, quedarán facultados para sustituirlo por otro.

CLÁUSULA 48. PRESCRIPCIÓN.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de esta póliza prescribirán en el plazo de un (1) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro que dio nacimiento a la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio de la República de Panamá.

CLÁUSULA 49. CADUCIDAD.

EL CONTRATANTE o el **ASEGURADO** perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o convenir con ésta el arbitraje previsto en la **CLÁUSULA 46 “ARBITRAJE”** de estas Condiciones Generales, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

1. En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo del siniestro.
2. En caso de inconformidad con el pago de la indemnización o con el servicio prestado por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, un (1) año contado a partir de la fecha en que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** hubiere efectuado el pago o hubiere sido prestado su servicio.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente o iniciado el procedimiento arbitral cuando sean designados los peritos.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Cuando el **ASEGURADO** haya sido declarado ausente por un tribunal competente, se aplicarán los procedimientos y plazos revistos en el Código Civil de la República de Panamá.

CLÁUSULA 50. MONEDA.

Todos los pagos relativos a esta póliza por parte del **ASEGURADO** a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y viceversa, deberán llevarse a cabo en la moneda estipulada en las Condiciones Particulares de este contrato.

CLÁUSULA 51. DOMICILIO.

Para todos los efectos y consecuencias legales derivadas o que puedan derivarse de la póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la Ciudad de Panamá, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse.

CLÁUSULA 52. JURISDICCIÓN.

Se conviene que los tribunales de la Ciudad de Panamá serán los únicos competentes y que para el efecto, **EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIO** renuncian expresamente al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA 53. FUNDAMENTO LEGAL.

Este contrato se rige por las disposiciones contempladas en la **LEY DE SEGUROS: Ley No.12 de 3 de abril de 2012** “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones” y sus correspondientes reglamentaciones.

CLÁUSULA 54. NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las leyes vigentes en la República de Panamá.

CLÁUSULA 55. CLÁUSULAS ADICIONALES.

Mediante aceptación expresa por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** contra la entrega del Cuadro Condiciones Particulares y/o Factura de Prima y/o Nota de Cobertura Provisional y/o Endoso respectivo, la presente Póliza puede incluir las siguientes cláusulas que adelanten se indican:

1. Cláusula de Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje.
2. Cláusula de Siniestros en Serie o repetitivos.
3. Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitio de Obras.

CLÁUSULA 56. RELEVO DE OBLIGACIÓN.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará relevada de la obligación de indemnizar, si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** incumpliere con cualquiera de sus obligaciones indicadas en la **CLÁUSULA 19 “AGRAVACIÓN DEL RIESGO”, CLÁUSULA 21 “CESIÓN O TRASPASO DE DERECHOS”, CLÁUSULA 26 “ERRORES U OMISIONES”, CLÁUSULA 28 “MODIFICACIONES AL PREDIO ASEGURADO O PERMISO PARA ALTERACIONES”, CLÁUSULA 29 “EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD”, CLÁUSULA 31 “SUBROGACIÓN DE DERECHOS”, CLÁUSULA 31 “OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO”, CLÁUSULA 32 “PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO”, CLÁUSULA 40 “DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN”** de las Condiciones Generales.



Enrique Rondón
por La Compañía de Seguros

por El Contratante

Aprobado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá mediante Resolución N° DRLA – 049 de 25 de Julio de 2019